

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Sábado 29 de Julio de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 170
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS
 Carta De Nacionalización Nicaragüense Al Señor Carlos Alberto Pérez Fajardo. Pág. 1825

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Decreto de Protección Industrial a Favor de Empacadora Nicaragüense. 1825

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA
 Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia Social De Bluefields (Continúa) 1827

MINISTERIO DE ECONOMIA
 Sección de Patentes de Nicaragua
 Marcas de Fábrica 1829
 Ventas De Patentes de Invención. 1829

SECCION JUDICIAL
 Remates 1829
 Declaratoria de Herederos. 1832

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Carta De Nacionalización Nicaragüense Al Señor Carlos Alberto Pérez Fajardo
 Reg. 1968—B/U No. 662029—\$ 75.00
 No. 1923

El Presidente de la República,
 Vista la solicitud del señor Carlos Alberto Pérez Fajardo, mayor de edad, casado, mecánico, de este domicilio y originario de Panamá, República de Panamá, relativa a que se le otorgue Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos de ley, expresados en el Numeral 1) del Art. 19 de la Constitución en cuanto residencia y buenas costumbres, y además, solemnemente renunció a su nacio-

nalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Carlos Alberto Pérez Fajardo, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 6 de Octubre de 1966.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor de Empacadora Nicaragüense
 Reg. 1915—B/U No. 660535—\$ 320.00
 No. 84

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Empacadora Nicaragüense, Sociedad Anónima» para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial, protegida por Decreto No. 64 del 3 de Marzo de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 66 del 18 del mismo mes y año y dedicada al procesamiento de Carne de Ganado Vacuno, Tripas para Fabricación de Embutidos, Harina de Carne, Harina de Hueso y Sangre, Pieles y Cueros sin curtir, Sebo de Res para uso industrial y vísceras.

Segundo: La Resolución No. 28, dictada por el Ministerio de Economía, a las nueve

de la mañana del día 4 de julio de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como *Fundamental de Industria Nueva*.

Tercero: La comunicación de fecha 5 de julio de 1967, por la cual la firma «Empacadora Nicaragüense, Sociedad Anónima» acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que sus exportaciones incrementan los ingresos de divisas al país superando los procesos iniciales de elaboración; Que con la utilización de materia prima nacional, fomenta la producción ganadera del país; Que proporciona trabajo estable y bien remunerado a un considerable número de obreros y empleados nicaragüenses; Que para que estas Plantas operen en un mismo nivel de competitividad, es procedente otorgarles la clasificación recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como *Fundamental de Industria Nueva* los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales

similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f)—Exención total por cinco años del impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 64 del 3 de Marzo de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 66 del 18 de Marzo del mismo año.

Arto. 3o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque

haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia Social De Bluefields

(Continúa)

IMPUESTOS	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS:
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
32) <i>Empresas Bananeras:</i> Pagarán por cada racimo o caja contada que salga del Departamento ..				0.10
33) <i>Empresas Mineras:</i> Que tengan sus explotaciones u operaciones en el Departamento, pagarán por cada onza de oro, extraída de los minerales de esta jurisdicción ... El contribuyente queda obligado a pagar en la Tesorería de la Junta Local, el impuesto arriba señalado y al momento de efectuarlo deberá acompañar el Certificado de Análisis del Oro.				0.50
34) <i>Estudios Fotográficos o Fotografías:</i>				
a) De primera clase		30.00	15.00	
b) De segunda clase		10.00	5.00	
c) Ambulantes, diario				5.00
35) <i>Exportadores. Casas o Agencias Exportadoras:</i>				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500,000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US\$150,000.00 hasta US\$500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$30,000.00 a menos de US\$150,000.00	120.00	120.00	50.00	
d) De menos de US\$30,000.00	Libre	Libre	Libre	
36) <i>Fábricas Nacionales:</i> Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantinas, polvos, etc., que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:				
a) Con una producción hasta ¢1,000.00 mensuales		25.00		
b) Con una producción mayor de ¢1,000.00 hasta ¢3,000.00		10.00	10.00	

HOSPITALES	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS:
	ESTABLECERSE Una sola vez	OPERACION Mat. Anual		
c) Con una producción mayor de \$ 3,000.00 hasta \$ 5,000.00		15.00	15.00	
d) Con una producción mayor de \$ 5,000.00 pagarán conforme Sec- ción V., Arto. 24 (1% sobre ven- tas)				1%
La letra d), se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de \$ 5,000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensuales. Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas del primer mes completo en concepto de Licencia para establecerse. Asimismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual.				
37) <i>Fianzas:</i>				
De guardar paz, el que la solicite . .				2.00
De guardar paz, el que la rinda				5.00
De la haz				5.00
38) <i>Fierros o Marcas de Herrar:</i>				
Fierros o marcas de herrar ganado o maderas		7.00		
39) <i>Garages:</i>				
a) Con capacidad para diez carros o más	10.00	20.00	20.00	
b) Menos de diez carros	10.00	10.00	10.00	
40) <i>Herrerías Y/o Hojalaterías:</i>				
a) De primera clase		10.00	5.00	
b) Segunda clase		20.00		
41) <i>Hoteles o Pensiones:</i>				
a) De primera clase	200.00	100.00	100.00	
b) De segunda clase	150.00	75.00	75.00	
c) De tercera clase	100.00	50.00	50.00	
La calificación la hará la Junta tomando en cuenta tarifas y números de cuartos.				
42) <i>Importadores:</i>				
Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros, o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público (se llamen Agentes, Representantes o Distribuidores) y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo el				
				1%
Con mínimo de:				
Importaciones de primera clase			100.00	
Importadores de segunda clase			50.00	

(Continuará)

Ministerio de Economía

**SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA
Marcas de Fábricas**

Nº 1621 —B/U Nº 634017— ₡ 45.00
Fisons Pharmaceuticals Limited, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Prenomiser», «Lomodex» «Dextraven»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, doce Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 1622 —B/U Nº 634017— ₡ 45.00
Eli Lilly and Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Merthiolate»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº. 1623—B/U No. 634017— ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Lederyect»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 47.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Ventas de Patentes de Invención

Nº 1969 —B/U Nº 661337— ₡ 120.00
The Norwich Pharmacal Company, Estados Unidos de América, ofrece venta derechos siguientes Patentes Invención números:

- 736, «Sales Metales Alcalinos de Nitrofurantoina y Preparaciones».
- 927, «Procedimientos Preparación 6—(5—nitro—2—fúril)—uracilo».
- 978, «Esteres Alquílicos Inferiores Acido Di—Alcoxi—Hidroxi—Quinolincarboxílico».
- 979, «Composición 6—(5—Nitro—2—Fúril)—3—Píridazinona y Preparación».
- 980, «Compuestos 3—(5—Nitro—2—Fúril)—5, 6—Dihidroxiimidazo—2, 1—b tiazol y sales».
- 985, «Composiciones Antimicóticas Comprendiendo 5—Nitro—2—Fúrilcetona».
- 992, «Preparación Clorometil—5—nitro—2—Fúrilcetona».
- 993, «Preparación 3—(5—Nitro—2—Fúril)—Delta—2, 12, 4—Triazolinás».
- 1004, «Preparación 6—(5—Nitro—2—Fúril)—3—Píridazinona». Caso 151.
- 1006, «Método y Composición para Mejoramiento Producción Huevos Oallinas Ponedoras».

Managua, Julio siete, mil novecientos sesentisiete. — Luis Manuel Areas Prieto. 2 2

Nº 1970 —B/U Nº 661337— ₡ 30.00
N. V. Phillips'Gloeilampenfabrieken, de Holanda, ofrece venta derechos Patente No. 919:

«Método para Producir Nuevas Difenilsulfonas, Sulfóxidos o Sulfuros Polihalogenados».

Managua, Julio siete, mil novecientos sesentisiete. — Luis Manuel Areas Prieto. 2 2

Nº 1971—B/U Nº 661337— ₡ 30.00
Titán Eisenwarenfabrik, de Alemania, ofrece venta derechos Patente Invención, 695:

«Procedimiento para Flejar Fardos»

Managua, Julio diecinueve mil novecientos sesentisiete. — Luis Manuel Areas Prieto. 2 2

Nº 1972 —B/U Nº 661337— ₡ 30.00
The Upjohn Company, Estados Unidos América, ofrece venta derechos Patente Invención 866:

«Composición de Nueva Materia Insecticida y Procedimiento para Fabricarla».

Managua, Julio diecinueve, mil novecientos sesentisiete. — Luis Manuel Areas Prieto. 2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 1928— B/U No. 628884— ₡ 45.00
Once mañana once Agosto próximo remataráse juzgado finca urbana esta ciudad.

Ejecución: Alejandro García contra Julia Incer. Oyense posturas. Boaco, veinte Julio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Zapata. — Alma Medina, Sra. 3 3

Nº 1927 —B/U Nº 628885— ₡ 45.00
Once mañana diez Agosto próximo remataráse juzgado finca rústica seis manzanas comarca Quebracho.

Ejecución: Joaquín Obando contra Delfín Alvarado. Oyense posturas. Boaco, veinte Julio mil novecientos sesentisiete. — Alma Medina. Sra. 3 3

El día domingo 6 de Agosto de 1967, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Jinotepe, y de conformidad con los Areos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
39382 1	Cad. con Cristo, 15 grs.	₡ 64.00
39385 1	Esclava, 1 par de argollas y par de chapas, 5 grs.	28.80
39395 1	Cordón con med. 4 grs.	14.00
39403 1	Esclava con nombre, 3 grs.	21.60
39425 1	Par de chapas con piedra, 3 gramos	11.52
39429 1	Puls. con dije, 15 grs.	72.00
39431 2	Anillos y 1 medalla, 18 grs.	72.00
39439 1	Par de chapas, 3 grs.	12.96
39454 1	Anillo, 3 grs.	14.40
39465 1	Cad. 15 grs.	72.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
39466	1 Anillo con brillantitos, 10 grs.	576.00	39943	1 Cad. y 1 anillo liso, 5 grs.	28.80
39474	1 Puls. Nº 8, 30 grs.	172.80	39960	1 Cad. con med. 20 grs.	86.40
39484	1 Esclava, 3 grs.	14.40	39963	1 Cad. con med. 7 grs.	28.80
39506	1 Puls. tej. de corozo, 15 grs.	72.00	39966	1 Esclava, 10 grs.	36.00
39511	1 Cad. y 1 argollón, 4 grs.	14.40	39969	2 Cad. con Cristo, 8 grs.	36.00
39512	2 Anillos, 1 con hueco y 2 puls. 30 grs.	92.16	39973	1 Anillo, 3 grs.	14.40
39519	2 Anillos distintos, 5 grs.	21.60	39983	1 Puls. 30 grs.	172.80
39520	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	28.80	39985	1 Puls. Nº 8, tej. chino, 47 grs.	244.80
39528	1 Puls. tej. chino, 10 grs.	43.20	40010	1 Cad. con Cristo y 1 anillo, 12 grs.	57.60
39531	1 Cad. con medalla, 10 grs.	43.20	40019	1 Puls. 30 grs.	172.80
39537	1 Cordon con Cristo y 2 anillitos, 10 grs.	50.40	40035	1 Cordon con med. y 2 anillos, 27 grs.	86.40
39557	1 Anillo labrado, 3 grs.	14.40	40042	2 Cad. rev., 1 dije y 1 anillo, 11 gramos	50.40
39561	1 Cordon con med. 11 grs.	36.00	40043	1 Med. 4 grs.	23.04
39569	1 Anillo de mesa, 3 grs.	14.40	40051	1 Puls., 15 grs.	57.60
39576	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	115.20	40060	1 Par de chapas, 1 anillo, 5 grs.	14.40
39589	1 Cad. con med. 6 grs.	36.00	40061	2 Anillos lab., 5 grs.	21.60
39602	1 Cad. con med. 15 grs.	43.20	40064	1 Anillo lab. 3 grs.	14.40
39613	1 Puls. y 1 cad. tej. chino, con dije cal. 30 grs.	172.00	40066	1 Puls. tej. de corozo, 10 grs.	57.60
39623	1 Par de argollas, 5 grs.	21.60	40075	2 Pares de chongos, 1 queb., 1 par de chapas, 8 grs.	43.20
39630	1 Cad. con med. 10 grs.	57.60	40076	1 Anillo, 3 grs.	14.40
39633	1 Cad. con Cristo y 1 anillo, 20 grs.	100.80	40097	1 Puls. 30 grs.	172.80
39648	1 Puls. tej. corozo, 15 grs.	72.00	40104	3 Puls. 115 grs.	662.40
39650	1 Puls. de aro, 22 grs.	115.20	40123	1 Cristo, 2½ grs.	10.08
39668	2 Cad. dist. y 1 pula, 40 grs.	216.00	40124	1 Cad. con med. arrugada, 5 gramos	22.80
39691	1 Puls. tej. de corozo, 10-grs.	43.20	40141	1 Puls. 30 grs.	187.20
39692	1 Cad. con dije de Cristo y 1 par de chongos, 15 grs.	72.00	40145	1 Anillo de herradura, 3 grs.	14.40
39698	3 Anillos dist. 2 Cristos, 1 par de chongos, 10 grs.	43.20	40156	1 Cad. con Cristo, 7 grs.	36.00
39708	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	28.80	40160	1 Prendedor de corbata, otro con nombre, 7 grs.	35.50
39710	1 Cad. con dije de Cristo, 10 gramos	57.60	40162	1 Puls. 20 grs.	113.60
39728	1 Cad. con med., 1 par de chongos, 16 grs.	86.40	40163	1 Puls. de aro y 1 med. 13 grs.	71.00
39733	1 Anillo, 15 grs.	57.60	40174	1 Cad. con med. y 1 anillo, 20 gramos	99.40
39747	1 Cad. con dije de Cristo, 11 gramos	36.00	40177	1 Par de chongos, 3 grs.	14.20
39750	1 Puls. tej. de corozo, 15 grs.	72.00	40179	1 Puls. con dije de med. 30 grs.	170.40
39755	1 Esclava, 3 cad., 2 Cristos, 45 gramos	216.00	40190	1 Anillo, 5 grs.	21.30
39756	2 Cad., 1 esclava, 1 par de chongos, 17 grs.	86.40	40192	1 Dije de moneda de 5 dólares, 12 grs.	71.00
39765	1 Cad. con med. 5 grs.	28.80	40205	1 Puls. tej. de corozo, 17 grs.	85.20
39768	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	72.00	40221	1 Cad. con med. 7 grs.	35.50
39778	1 Cad. con med. 5 grs.	28.80	40224	1 Cordon, 12 grs.	56.80
39780	1 Par de chapas, 1 grs.	7.20	40265	1 Puls. tej. de corozo, 14 grs.	63.90
39798	1 Cad. tej. chino, con Cristo, 17 grs.	86.40	40270	1 Cad. con Cristo, 10 grs.	56.80
39799	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo, 14 grs.	57.60	40282	1 Anillo, 5 grs.	21.30
39819	5 Anillos dist. 15 grs.	43.20	40284	1 Puls. 20 grs.	113.60
39827	1 Esclava, 5 grs.	17.28	40285	1 Puls. y 1 anillo, 22 grs.	99.40
39837	1 Puls. tej. chino, 28 grs.	100.80	40300	1 Cad. tej. chino con med. 22 gramos	71.00
39838	1 Anillo con piedra, 14 grs.	43.20	40314	3 Anillos distintos, 8 grs.	28.40
39852	1 Esclava, 3 grs.	14.40	40315	1 Anillo de mesa, 4 grs.	14.20
39860	1 Puls. tej. chino, 10 grs.	57.60	40322	1 Anillo de mesa, 2 grs.	8.52
39869	1 Anillo de mesa, 2 grs.	8.64	40326	1 Cad. con Cristo y 1 anillo, 10 grs.	56.80
39874	1 Cad. con med. y 1 par de argollas, 5 grs.	28.80	40330	1 Cad. con Cristo, 10 grs.	56.80
39875	1 Anillo, 9 grs.	14.40	40331	1 Esclava, 60 grs.	284.00
39876	1 Anillo de marquesa, 3 grs. D	14.40	40340	1 Cad. con Cristo, 10 grs.	56.80
39883	1 Anillo y 1 par de chapas, 3 gramos	14.40	40343	2 Cad. distintas, 8 grs.	42.60
39895	1 Cad. tej. chino con med. 30 gramos	28.80	40347	1 Puls. Nº 8, 15 grs.	42.60
39897	1 Cad. con Cristo, 1 par de argollones, 1 par de chapas y 1 anillo, 10 grs.	57.60	40350	1 Puls. de gonces, 30 grs.	142.00
39899	1 Puls. 60 grs.	360.00	40354	1 Anillo y 1 cad. con Cristo, 30 grs.	99.40
39907	1 Cad. rev. con med., 1 esclava, 1 anillo, 1 par de chapas, 15 gramos	64.80	40355	1 Par de chongos, 3 grs.	14.20
39920	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	28.80	40356	1 Puls. tej. chino, 25 grs.	142.00
39931	1 Puls. tej. chino, 30 grs.	172.80	40366	1 Cad. rev., 1 anillo y 1 par de chapas, 5 grs.	28.40
			40367	1 Par de argollones, 1 med. y 2 patacones, 5 grs.	21.30
			40377	1 Cad. con lmit. de perla, 5 grs.	47.60
			40394	2 Anillos dist. 3 grs.	14.20
			40395	1 Puls. y 1 esclava, 18 grs.	63.90
			40396	1 Anillo, 2 grs.	8.52
			40400	1 Cad. con med. 5 grs.	21.30
			40407	1 Puls. tej. de corozo, 17 grs.	99.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
40413	1 Cad. con med. y 2 anillos, 17 grs.	71.00	40794	1 Anillo, 10 grs.	42.00
40421	1 Puls. 60 grs.	340.80	40799	1 Cad. rev. con dije de Cristo, 10 grs.	49.00
40423	1 Cad. con Cristo, 10 grs.	56.80	40805	1 Anillo con piedra, otro labrado, 5 grs.	21.00
40425	1 Puls. 35 grs.	99.40	40820	1 Anillo, 5 grs.	21.00
40428	1 Cordón con med. 17 grs.	71.00	40830	1 Puls., 1 par de chapas, 25 grs.	98.00
40433	2 Patacones, 1 alfiler con med. 2 grs.	8.52	40835	1 Cad. con dije de Cristo, 3 grs.	14.00
40442	1 Cordón con dije de Cristo, y 1 anillo, 8 grs.	42.60	40842	1 Anillo de marquesa, 3 grs.	14.00
40445	1 Puls. tej. chino, con moneda y 1 par de chongos, 10 grs.	56.80	40857	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	112.00
40459	1 Puls. de aro, otra N° 8, 25 grs.	78.10	40859	1 Puls. y 6 aros labrados, 55 grs.	280.00
40465	1 Cad. tej. chino con med. 32 gramos	142.00	40860	1 Cad., 1 llavero y 1 anillo, 30 gramos	140.00
40473	1 Puls. 15 grs.	71.00	40862	1 Anillo, 3 grs.	14.00
40475	2 Puls. 25 grs.	113.60	40868	1 Cad. con med., 12 grs.	42.00
40476	1 Puls., 1 prendedor con nombre, 1 anillo, 1 par de chongos, 20 grs.	99.40	40873	1 Cad. con imitación de perla, 5 gramos	20.00
40477	1 Puls. 13 grs.	63.90	40381	6 Aritos, 3 grs.	14.00
40486	3 Anillos, 8 grs.	28.40	40886	2 Anillos, 5 grs.	21.00
40489	1 Esclava sin traba, 20 grs.	113.60	40887	1 Anillo y 1 par de chapas, 12 gramos	42.00
40508	1 Puls. tej. de corozo, 15 grs.	71.00	40888	1 Mariposita de filig. y 1 esclava quebrada, 5 grs.	28.00
40526	1 Cad. con dije de Cristo sin traba, 13 grs.	56.80	40889	1 Cad. con cruz, 1 esclava, 4 anillos, 2 aritos, 15 grs.	56.00
40530	1 Par de argollas y 1 anillo, 4 grs.	17.04	40896	1 Cad. con dije, 1 candado de collar, 1 esclava, 1 anillo, 14 grs.	56.00
40536	1 Cordón con med. 15 grs.	71.00	40900	1 Cad. 5 grs.	28.00
40548	1 Puls. N° 8, 15 grs.	85.00	40904	1 Esclava, 3½ grs.	14.00
40573	1 Esclava, 1 cad. y 2 anillos, 17 grs.	71.00	40907	3 Cad. dist. 4 anillos, 1 Cristo, 30 grs.	112.00
40588	1 Cad., 1 anillo, 8 grs.	34.08	40922	1 Anillo lab. 2 grs.	9.80
40599	1 Cad. con dije de Cristo, 14 grs.	71.00	40924	7 Aritos, 1 par de chapas, 5 grs.	14.00
40601	1 Esclava, 10 grs.	31.24	40928	1 Cad. con Cristo, 10 grs.	56.00
40607	1 Cad. con med. 6 grs.	35.50	40940	1 Cordón con med. 35 grs.	133.00
40630	1 Puls. N° 8, 14 grs.	63.90	40945	1 Cad. con med. 10 grs.	42.00
40634	1 Anillo con piedra, otro labrado, 5 grs.	21.30	40946	1 Puls. N° 8, 15 grs.	56.00
40646	1 Cordón con dije de Cristo, 20 gramos	113.60	40948	1 Anillo, 3 grs.	14.00
40648	1 Cordón, 1 anillo, 10 grs.	42.60	40951	2 Anillos, 7 grs.	28.00
40650	1 Esclava, 1 cad. con dije de Cristo, 35 grs.	142.00	40959	2 Puls. dist., 1 par de chongos, 1 par argollas, 1 anillo, 35 gramos	196.00
40653	1 Esclava, 18 grs.	35.50	40962	1 Esclava, 1 cad., 25 grs.	70.00
40662	1 Esclava, 34 grs.	142.00	40971	1 Cad. N° 8, queb. 35 grs.	196.00
40667	1 Anillo liso, 3 grs.	14.20	40973	1 Puls. tej. chino, 1 anillo, 20 gramos	112.00
40671	1 Cad. con dije de Cristo, 10 gramos	49.70	40983	1 Cordón con med, 8 grs.	42.00
40676	1 Puls. con nombre, 15 grs.	71.00	40991	1 Cad. con dije de Cristo, 5 grs.	28.00
40677	1 Cad. con med. y 1 puls. 6 grs.	35.50	41005	1 Cad. con med. rev., 1 cordón con dije, 15 grs.	14.00
40680	1 Esclava con nombre, 30 grs.	170.40	41009	1 Puls., 1 cad. con med. 30 grs.	140.00
40682	2 Anillos dise. 8 grs.	35.50	41014	1 Cordón con dije de moneda 90 gramos	504.00
40693	1 Anillo, 4 grs.	17.04	41011	1 Esclava con nombre, 128 grs.	504.00
40698	1 Puls. N° 8, 15 grs.	39.76	41028	1 Anillo, 2 grs.	8.40
40701	1 Cad. con dije de Cristo, 15 grs.	85.20	41040	1 Esclava, 20 grs.	35.00
40710	1 Puls. 37 grs.	171.82	41043	1 Puls. tej. chino, 5 grs.	28.00
40716	1 Cad. con Cristo, 2 anillos dist. 27 grs.	142.00	41045	1 Esclava, 30 grs.	168.00
40718	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo, 20 grs.	99.40	41046	1 Puls 25 grs.	140.00
40720	1 Cad. con dije de Cristo, 14 grs.	71.00	41050	1 Cad. con med., 1 cad., 1 anillo, 10 grs.	42.00
40727	3 Puls. distintas, 80 grs.	543.86	41055	1 Puls. 30 grs.	140.00
40735	1 Par de argollas, 3 grs.	14.00	41059	1 Radio de baterías marca JULITE	70.00
40738	1 Cad. tej. chino con Cristo y 2 anillos dist. 25 grs.	98.00	41063	1 Cad. con dije de Cruz, 8 grs.	42.00
40741	1 Esclava, 1 par de chapas y 1 anillo, 6 grs.	35.00	41064	1 Puls N° 8, 30 grs.	168.00
40744	2 Anillos dict. y 1 par de chapas, 5 grs.	21.00	41081	1 Cad. tej. chino, 25 grs.	140.00
40745	1 Radio de Baterías	56.00	41083	1 Par de argollas, 1 anillo, 5 gramos	21.00
40761	1 Cad. con dije de Cristo y 1 par de chapas, 5 grs.	28.00	41084	1 Puls. de aro, 30 grs.	140.00
40766	1 Anillo, 3 grs.	14.00	41085	1 Cad. con dije, 5 grs.	21.00
40777	1 Puls. tej. chino, 8 grs.	42.00	41090	1 Puls. de aro, 16 grs.	63.00
40779	1 Cad. con med. y 1 anillo, 8 grs.	42.00	41091	1 Puls. tej. de corozo, 15 grs.	84.00
40781	1 Cad. dise. y 1 anillo, 25 grs.	98.00	41095	1 Puls., 20 grs.	112.00
40784	1 Esclavita, 3 gra.	14.00	41097	1 Puls. tej. de corozo, 10 grs.	56.00
			41107	1 Puls. tej. de corozo, 17 grs.	49.00
			41113	1 Puls. traslapada, 20 grs.	70.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
41116	1 Cordón con md. y 1 anillo, 17 gramos	84.00	41359	2 de argollones, 15 grs.	56.00
41119	3 Anillos, 1 par de chongos, 17 gramos	70.00		Cad. dist., 1 med., 1 esclava y 1 anillo, 8 grs.	28.00
41123	1 Cad. con Cristo, 1 anillo, 1 par de chapas, 20 grs.	98.00	41364	2 Puls., 2 anillos, 33 grs.	156.80
41124	1 Cad. con med. y 1 anillo, 8 gramos	35.00	41371	1 Esclava, 5 grs.	21.00
41125	4 Cad. dist. y 1 Cruz, 25 grs.	140.00	41374	2 Anillos, con piedra, 4 grs.	28.00
41132	1 Par de chongos, 4 grs.	14.00	41376	1 Puls, 30 grs.	168.00
41137	1 Anillo, 3 grs.	14.00	41300	1 Anillo, 3 grs.	14.00
41138	1 Anillo, 1 par patacones, 2½ gramos	9.80	41386	1 Cad. con dije de Cristo, 3 grs.	21.00
41139	1 Cad. rev. con dije, 4 grs.	9.80	41389	1 Cordón, 1 Cristo y 2 anillos, 26 gramos	140.00
41145	1 Anillo, 7 grs.	28.00	41398	1 Puls., 1 cad tej. chino con dije, 58 grs.	322.00
41146	1 Puls. 15 grs.	63.00	41404	1 Puls. pe. de aro, 7 grs.	28.00
41149	1 Cad. con Cristo, 6 grs.	35.00	41405	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	98.00
41151	1 Anillo, 3 grs.	14.00	41407	1 Puls. con dije, 20 grs.	98.00
41152	1 Anillo despegado, 2 grs.	8.40	41414	1 Anillo, 1 cad. con med., 6 grs.	28.00
41161	1 Cordón con Cru, 1 cad. y 1 anillo, 10 grs.	56.00	41420	2 Anillos dist. 10 grs.	35.00
41169	1 Par de argollas, 3 grs.	14.00	41422	1 Cad. con dije calado, 10 grs.	49.00
41171	1 Puls. Nº 8, 1 esclava, 20 grs.	112.00	41423	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo, 1 puls. Nº 8, 52 grs.	224.00
41179	1 Cad. de med., 1 par de chongos, 1 par de chapas, 15 grs.	84.00	41424	1 Puls. tej. de corozo, 25 grs.	140.00
41180	1 Cad. con Cristo, 1 esclava, 3 anillos y 1 par de chongos, 17 grs.	84.00	41425	2 Anillos dist., 10 grs.	42.00
41184	1 Puls., 20 grs.	112.00	41426	1 Puls. Nº 8, 20 grs.	98.00
41192	1 Pulse. 55 grs.	308.00	41427	1 Radio de corriente, marca RINCAN	84.00
41197	1 Puls., 1 cordón con dije, 50 gramos	280.00	41429	1 Cad. con dije de med., 15 grs.	55.20
41199	1 Esclava, 1 anillo, 1 par de chongos, 5 grs.	21.00	41430	1 Puls. tej. de corozo, 10 grs.	55.20
41203	1 Cad. con imitación de perlas, 6 grs.	28.00	41531	1 Anillo liso, 8 grs. y 3 yardas de género	13.80
41204	1 Puls. tej. de corozo, 32 grs.	112.00	41437	1 Par de chapas, 5 grs.	20.70
41208	1 Puls. de argollas, 26 grs.	140.00	41440	1 Cad. con dije de Cristo, 13 grs.	69.00
41212	2 Aanillos, 4 grs.	16.80	41445	1 Cad. tej. chino y 1 anillo, 10 gramos	55.20
41213	1 Puls. Nº 8 y 1 anillo, 20 grs.	84.00	41461	2 Cad. con Cristos, 14 grs.	69.00
41214	1 Anillo, 3 grs.	14.00	41462	1 Puls. de argollieas, 30 grs.	165.60
41215	1 Cad. con dije de Cristo, 5 grs.	21.00	41464	1 Cordón con med, 32 grs.	165.60
41217	1 Cad., 1 par de chapas, 5 grs.	21.00	41469	1 Cad. 3 grs.	13.80
41218	1 Puls. tej. chino, 30 grs.	168.00	41472	2 Anillos, 5 grs.	20.70
41229	1 Cordón de filig. y 3 anillos, 1 med., 7 grs.	28.00	41473	2 Cad., 1 med., 1 Cristo y 1 anillo, 13 grs.	69.00
41230	1 Med. sin argolla, ½ gr.	5.60	41483	1 Anillo, 1 par de chongos, 1 par de argollitas, 1 puls., 16 grs.	69.00
41233	1 Anillo, 2 grs.	8.40	41487	1 Puls. Nº 8, 2 anillos, 15 grs.	69.00
41246	1 Puls. de aro, 10 grs.	35.00	41489	1 Cad. con dije de Cristo, 19 grs.	55.20
41251	1 Par de argollas, 1 cad. y 1 anillo, 8 grs.	28.00	41492	1 Cad. con corazón arrugado y 1 anillo, 6 grs.	28.98
41256	1 Cordón con dije de Cristo, 14 grs.	63.00	42205	1 Lijadora eléctrica	136.00
41259	1 Cad. con dije de Cristo, 12 grs.	56.00	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR AGENCIA EN JINOTEPE		
41260	1 Puls., 1 cad. con dije de coral, 7 grs.	35.00	2 1		
41272	1 Puls. tej. de corozo, 15 grs.	70.00	Declaratoria de Herederos		
41273	1 Esclava, 2 anillos, 10 grs.	49.00	Reg. 1807—B/U No. 650181—\$ 45.00		
41275	1 Anillo, 15 grs.	56.00	José María Huerta Mejía, solicita decláresele heredero en unión de su hermana Rita del Carmen Huerta de Blandón, de su madre Josefina Mejía de Huerta; bienes: Fincas urbanas situadas en Sabanagrande este Departamento, y son: a) Finca de Un mil doscientas sesenticinco varas, y linda: Oriente, Olivia Montenegro; Occidente, Manuela Argüello; Norte, Ramona Mejía; y Sur, Ramón González. b) Finca de Novecientas varas cuadradas, que linda: Oriente, Luis Amador; Occidente, Ana Martínez y Cándido Flores; Norte, línea férrea; y Sur, Luis Amador.		
41278	1 Prendedor y 2 anillos, 20 grs.	77.00	Interesados opónganse en término legal. Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cinco Julio mil novecientos sesentisiete. —Manuel Barquero.—M. L. Saavedra, Srta.		
41279	1 Cordón con dije de Cristo, 1 cad., 1 par de chongos, 15 grs.	70.00			
41280	1 Puls. con cad. 18 grs.	98.00			
41282	1 Cad. con dije de Cristo, 5 grs.	28.00			
41292	1 Par de argollas, 3 grs.	14.00			
41294	2 Anillos, 3 grs.	14.00			
41296	1 Cad. con Cristo, 8 grs.	42.00			
41310	1 Puls, 20 grs.	98.00			
41312	1 Cad. con med., 20 grs.	112.00			
41321	1 Cad. con dije de Cristo, 15 grs.	35.00			
41329	1 Puls. Nº 8, 1 anillo, 16 grs.	70.00			
41336	1 Par de chapas, 2 grs.	8.40			
41338	1 Cordón con dije, 10 grs.	56.00			
41341	1 Puls. de monedas, 15 grs.	70.00			
41344	1 Cad. con med., 14 grs.	70.00			
41245	1 Puls., 20 grs.	112.00			
41349	2 Cad. dist., 10 grs.	56.00			
41352	3 Cad. rev. dist., 1 Cristo, 1 par				

Declaratoria de Herederos

Reg. 1807—B/U No. 650181—\$ 45.00
 José María Huerta Mejía, solicita decláresele heredero en unión de su hermana Rita del Carmen Huerta de Blandón, de su madre Josefina Mejía de Huerta; bienes: Fincas urbanas situadas en Sabanagrande este Departamento, y son: a) Finca de Un mil doscientas sesenticinco varas, y linda: Oriente, Olivia Montenegro; Occidente, Manuela Argüello; Norte, Ramona Mejía; y Sur, Ramón González. b) Finca de Novecientas varas cuadradas, que linda: Oriente, Luis Amador; Occidente, Ana Martínez y Cándido Flores; Norte, línea férrea; y Sur, Luis Amador.

Interesados opónganse en término legal. Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cinco Julio mil novecientos sesentisiete. —Manuel Barquero.—M. L. Saavedra, Srta.